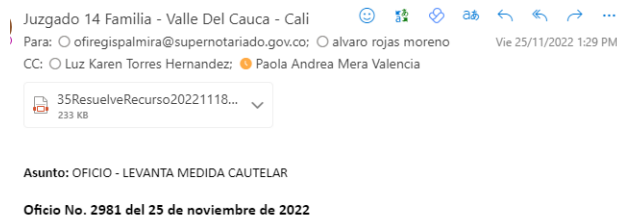


Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia no levantó la medida indicando que a la fecha no se ha dado cuenta del paz y salvo de impuesto predial del inmueble.

Asimismo, se informa que la auxiliar judicial no cargó al proceso de la referencia la constancia de envió del oficio de levantamiento de medida cautelar, oficio que le fue remitido para su respectivo cargue a la carpeta, tal y como se avizora:



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de febrero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO No. 439

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) De la respuesta ofrecida por la Oficina Registradora frente a que no acata el levantamiento de la medida cautelar, se pone en conocimiento de los apoderados intervinientes para lo de su competencia.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera concomitante con la publicación por estados remitir la presente providencia a los apoderados judiciales de las partes.

ii) **REQUERIR** a quien funge como Auxiliar Judicial del Despacho –LUZ KAREN TORRES HERNÁNDEZ- para que, de manera CONCOMITANTE A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE DECISIÓN, se sirva agregar a la carpeta digital la constancia del envió del oficio correspondiente.

Instar a la servidora para que cumpla lo aquí mandado, so pena, de hacerse eventualmente acreedora, además de las acciones disciplinarias, a la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 que reza lo que enseguida se transcribe:

“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dee3f8a627aa2ef961d24e3e0f17a7df5aaddf6ad4fd3b2b1dc32a68de7adad**

Documento generado en 24/02/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>